

## **ANEXO - PLAN DE FACILIDADES DE PAGO**

### **ARTÍCULO 1º: Objeto**

El presente Régimen alcanza las deudas por los siguientes conceptos:

- 1.1) Obligaciones vencidas de Derechos Radioeléctricos.
- 1.2) Períodos devengados de la Tasa de control, fiscalización y verificación.
- 1.3) Períodos devengados de Aportes de inversión al Fondo del Servicio Universal.
- 1.4) Multas emergentes de incumplimientos verificados en materia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

**ARTÍCULO 2º:** El régimen comprenderá los conceptos citados en el artículo precedente con alcance hasta el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 3º:** Quedan alcanzados por el presente régimen los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los apartados 1.2) y 1.3), cuyo monto capital haya sido cancelado hasta el 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 4º:** Quedan excluidas del presente régimen las deudas con proceso de ejecución judicial en trámite, así como las cuotas de planes de pagos vigentes, suscriptos en los términos de las Resoluciones CNC N° 1021/01, 1143/02 sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 5º:** A los fines de la cancelación de todas las obligaciones mencionadas en el Artículo 1º se establecen las siguientes modalidades de pago y condiciones:

#### **a) Modalidad de pago al contado**

Condiciones:

- Pago único al contado.

Beneficios:

- Reducción del sesenta por ciento (60 %) sobre los intereses;
- Reducción total de las multas diarias

#### **b) Modalidad de Pago en Cuotas – Plan 12 cuotas**

Condiciones:

- Aplicable a obligaciones sin límite de monto.
- Pago inicial equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda consolidada.
- Saldo financiado en once (11) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Beneficios:

- Reducción del treinta y cinco por ciento (35 %) sobre los intereses;
- Reducción total de las multas diarias.

#### **c) Modalidad de Pago en Cuotas – Plan 24 cuotas**

Condiciones:

- Aplicable a obligaciones cuyo monto total consolidado no supere la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$ 20.000.000)
- Pago inicial equivalente al diez por ciento (10 %) de la deuda consolidada.
- Saldo financiado en veintitrés (23) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Beneficios:

- Reducción del treinta y cinco por ciento (35 %) sobre los intereses;
- Reducción total de multas diarias.

d) Para las deudas clasificadas en el inciso 1.4), el monto capital se determinará en pesos conforme a la equivalencia de la unidad de valor establecida en la sanción, vigente a la fecha en que se formalice la adhesión.

**ARTÍCULO 6º:** El interesado deberá manifestar su intención de adherirse al Plan de Facilidades de Pago, exclusivamente por medio del Trámite “SOLICITUD DE PLANES DE PAGO”. Una vez que el interesado haya manifestado su intención de adhesión, el ENACOM procederá a notificarle, los conceptos y montos de deuda específicos alcanzados por el régimen.

Tanto la adhesión como la notificación se realizarán mediante comunicación electrónica a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD). El ENACOM remitirá, la siguiente información:

1. Detalle de los conceptos adeudados, con especificación del período y naturaleza de la obligación.

2. Monto total de la deuda, desglosado en capital y recargos devengados hasta la fecha de formalización de la adhesión, de corresponder.

3. Modalidades de pago

4. A efectos de conformar los conceptos y montos de deuda susceptibles de ser incluidos en el régimen, el ENACOM notificará al interesado los documentos necesarios para verificar la deuda, los cuales deberán presentarse dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación. Estos documentos podrán incluir:

a) Declaraciones juradas pendientes o rectificación de las ya presentadas.

b) Aclaraciones sobre imputaciones de pago

c) Cualquier otro documento que el Organismo considere necesario para ajustar los saldos notificados.

Una vez recibida la documentación que subsane las omisiones, el ENACOM procederá a cursar la notificación definitiva de los conceptos y montos de deuda, iniciándose el plazo para la confirmación de adhesión establecido en el inciso 5.

5. El interesado deberá confirmar la adhesión definitiva al plan y optar por una modalidad de pago, en un plazo de CINCO (5) días hábiles desde la recepción de la notificación definitiva de los conceptos y montos de deuda.

La confirmación deberá formalizarse mediante la presentación de una nota de adhesión definitiva por parte del interesado, la cual deberá enviarse exclusivamente a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Recibida la confirmación de adhesión, el ENACOM emitirá el comprobante de pago al contado o inicial conforme la modalidad de pago seleccionada, el cual deberá ser cancelado dentro de los días (2) hábiles subsiguientes contados desde su emisión. La cancelación se realizará exclusivamente a través de los medios de pago establecidos en el Artículo 11 del presente Plan.

**ARTÍCULO 7º:** La intención de adhesión al presente régimen se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en el presente Plan.

El incumplimiento de cualquiera de ellos determinará el decaimiento de la propuesta de pago que hubiere ofrecido el ENACOM, sin que ello genere derecho alguno a favor del interesado.

**ARTÍCULO 8º:** Las solicitudes de adhesión que resulten decaídas se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión dentro del plazo de vigencia del presente Plan de Facilidades de Pago.

Operado el decaimiento, el ENACOM conservará la totalidad de sus prerrogativas para el cobro de la deuda, incluyendo la aplicación de los recargos y sanciones previstas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9º:** La formalización de la adhesión implica, de pleno derecho y sin necesidad de manifestación adicional:

- a) El reconocimiento expreso, liso y llano de la totalidad de la deuda y conceptos incluidos en el plan de facilidades.
- b) El desistimiento pleno e incondicional de todos los recursos e impugnaciones que hubieren deducido en sede administrativa y/o judicial respecto de los conceptos y montos incluidos en el acogimiento, así como la renuncia a toda acción y derecho, incluso de repetición, como así también de futuros reclamos tanto en sede administrativa como judicial.
- c) La aceptación expresa de los términos y condiciones del régimen de facilidades de pago, incluyendo el cronograma notificado, así como su compromiso de pago.

**ARTÍCULO 10:** La formalización de la adhesión al presente régimen no implica:

- a) Dispensa al pago de obligaciones no incluidas en la notificación de deuda prevista en el artículo 6º, ni de las obligaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de corte establecida en el artículo 2º.
- b) Renuncia al cobro de diferencias emergentes de verificaciones, auditorías o fiscalizaciones que detecten obligaciones omitidas o incorrectamente declaradas correspondientes a períodos anteriores a la fecha de corte, aunque los conceptos hayan sido objeto de liquidación en el marco del presente régimen.
- c) Renuncia a la aplicación de sanciones derivadas de infracciones no incluidas en la deuda consolidada, o de infracciones que se cometan con posterioridad a la adhesión al régimen.
- d) Legitimación de situaciones de hecho o derecho contrarias a la normativa vigente, ni reconocimiento de derechos que no hayan sido previstos expresamente.

**ARTÍCULO 11:** Las cuotas vencerán el día DIEZ (10) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en el que se cancele el pago inicial, y se abonarán exclusivamente a través del sistema eRecauda, el Banco de la Nación Argentina, la Tesorería de este ENACOM o los medios de pago que esta Autoridad en el futuro disponga.

El pago fuera de término de cualquiera de las cuotas devengará un recargo sobre el importe adeudado, calculado desde la fecha de vencimiento y hasta el día anterior al de su efectivo pago, aplicando la tasa activa cartera general diversas del Banco de la Nación Argentina, o la que en el futuro la reemplace, vigente a la fecha de vencimiento de la cuota, incrementada en un CIEN POR CIENTO (100%).

**ARTÍCULO 12:** La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna del ENACOM, en los siguientes supuestos:

- a) Falta de pago de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas.
- b) Falta de pago de UNA (1) cuota, cuando hubiere ocurrido la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) Declaración de la apertura de concurso preventivo del obligado.
- d) Declaración en quiebra del obligado.
- e) Liquidación de la sociedad obligada.

Operada la caducidad, el ENACOM quedará habilitado para:

- f) Exigir la cancelación inmediata del saldo total adeudado, con más los intereses, recargos y accesorios que correspondan conforme la normativa vigente.
- g) Disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro de dicha deuda, mediante la emisión del correspondiente título ejecutivo.

**ARTÍCULO 13:** El ENACOM se reserva la facultad de:

- a) Verificar la exactitud de la información suministrada por el solicitante;
- b) Requerir documentación adicional;
- c) Rechazar solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos;
- d) Dictar normas complementarias, aclaratorias o interpretativas necesarias para la correcta implementación del presente Régimen.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Anexo Plan Facilidades de Pago

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.